Sucesión doméstica, transmisión de la propiedad y sistemas de familia en las sociedades agrarias de la España contemporánea.

Andrés Barrera-González
Universidad Complutense de Madrid

El análisis de los sistemas de parentesco en el más amplio marco espacial y temporal, abarcando todo tipo de sociedades, de las más simples a las más complejas, ha sido un campo privilegiado de investigación antropológica. De manera que en el estudio interdisciplinar de la familia ha de tomarse muy en cuenta lo que se ha hecho en la antropología del parentesco: sus conceptos, métodos y teorías. Las contribuciones de la antropología son imprescindibles para ubicar en un marco evolutivo y comparativo más amplio lo que historiadores y demógrafos nos dan a conocer sobre las sociedades históricas europeas haciendo uso de las técnicas, métodos y fuentes de evidencia empírica que les son propios. A su vez los antropólogos harían bien en emular en la medida de lo posible el rigor empírico y las más precisas referencias histórico-temporales que caracterizan las mejores aportaciones al estudio de la familia que se han hecho desde otros campos de las ciencias sociales.

En el título de este artículo se evocan algunos conceptos básicos cuyo significado conviene precisar, analizando al mismo tiempo sus implicaciones en el marco específico que nos ocupa. Me refiero a los conceptos de sucesión, herencia, familia, grupo doméstico. Este será el objeto de la primera parte del artículo, en la confianza de que el *excursus* definitorio, que tal vez resulte cargado de obviedades, sea de alguna utilidad para quienes nos hemos embarcado en el modesto proyecto de reflexionar sobre el estado de la cuestión en la investigación sobre la familia en España.

Los sistemas de parentesco y familia, que integran de manera radical dimensiones biológicas y socio-culturales, tienen primariamente que ver con la permanencia y reproducción de la sociedad en sus niveles más básicos, salvando el carácter pasajero de los individuos y la naturaleza perecedera de las cosas. De manera que la especificidad de un sistema de parentesco

guarda en principio relación con la forma como se plantea el reemplazo de las generaciones, es decir, cómo se conceptualizan y resuelven las cuestiones de la filiación y de la sucesión, partiendo del hecho universal de la reproducción física, que viene ya dado por la biología y la historia evolutiva propias de la especie. De forma complementaria, un sistema de parentesco trata también de cómo se transmiten las cosas, ciertos bienes materiales, de una a otra generación.

Existen dos fórmulas básicas que se aplican en las distintas culturas para conceptualizar y ordenar la filiación *(descent)* y la sucesión: la unilineal (en sus variantes matrilineal y patrilineal o agnaticia) y la bilateral o cognaticia. La primera establece que los individuos pertenecen y suceden en lo fundamental bien sea en la línea paterna bien sea en la materna, con exclusión parcial de la otra. Por la segunda se considera que los individuos pertenecen y suceden por igual en una y otra línea, que nuestra herencia biológica y social la recibimos tanto de la parte del padre como de la parte de la madre. Las implicaciones sociales y políticas de la adopción de una u otra fórmula cultural son radicalmente dispares. La aplicación del principio unilineal da lugar a la constitución de grupos corporativos de confines bien definidos, a los que los individuos son adscritos de manera inequívoca y permanente, con exclusión de la pertenencia a cualquier otro del mismo tipo. En cambio el principio cognaticio no da lugar por si mismo a la creación de grupos corporativos de adscripción obligada, se necesitaría si acaso de otros principios complementarios que fuesen operativos.

Los sistemas de parentesco basados en la filiación unilineal están más generalizados en las sociedades tribales del Africa subsahariana. En las sociedades más complejas del continente euroasiático predominan sin embargo los sistemas cognaticios [1]. Pues bien, en las sociedades-culturas de la España histórica y contemporánea el principio general de filiación *(descent)* que se aplica es el cognaticio o bilateral. No obstante, en distintas culturas regionales rigen principios de carácter suplementario aplicables a la sucesión que dan a los respectivos sistemas de parentesco sesgos específicos que los hacen muy diferentes entre sí. Así, junto a los sistemas cognaticios 'puros', que no establecen diferencia alguna ni por edad ni por sexo, sea al trazar la filiación de los individuos o en la ordenación de la sucesión, existen otros sistemas en que si bien se respeta el principio cognaticio en lo que se refiere a la filiación --ya que ésta se traza por línea materna y paterna indistintamente--, se marcan no obstante distinciones, prioridades o preferencias de uno u otro carácter en lo que se refiere a la ordenación de la sucesión doméstica o familiar.

En la mayor parte de las regiones españolas han predominado históricamente sistemas de sucesión bilateral indiferenciada, en que todos los hijos de una pareja 'suceden' por igual a la misma, sin distinción de sexo u orden de nacimiento[2]. En un número de regiones, sin embargo, se aplican fórmulas de sucesión preferente por las que se elige a uno de los hijos/as para que dé continuidad a la línea principal de la estirpe familiar, quedando al frente del solar doméstico. Estos últimos, que denominaremos a partir de ahora *sistemas de sucesión unipersonal*, tienen múltiples variantes según cuáles sean las prioridades que se establezcan para la elección del sucesor doméstico principal, tanto en lo que se refiere al sexo como al orden de nacimiento. Así es que en la manera como se resuelve la cuestión sucesoria encontramos uno de los elementos de divergencia, el principal a mi entender, de los sistemas de familia y organización doméstica presentes en la España histórica.

La sucesión precede lógica y conceptualmente a la herencia. De manera que los principios que regulan el relevo de las generaciones en la familia, y en el seno de los grupos domésticos más en concreto, dictan en términos generales cómo han de transmitirse los títulos y derechos sobre bienes materiales ostentados por la familia. En contextos como el de la España histórica (y Eurasia en general) donde está vigente la propiedad privada individualizada, incluso de medios básicos de producción (a diferencia del Africa subsahariana)[3], los procesos de sucesión y herencia en realidad convergen en un único proceso. Así en Cataluña, por ejemplo, al hijo o hija que asume el papel de sucesor en el solar familiar se le favorece con el usufructo de la mayor parte del patrimonio inmueble y los medios de producción cuya titularidad ostentaron anteriormente sus padres; o visto a la inversa, quien recibe en herencia la parte medular del patrimonio paterno lo hace como garante de su integridad y debe asumir las otras responsabilidades que conlleva el rol de sucesor principal. En Castilla en cambio, en congruencia con los principios de la sucesión bilateral indiferenciada, las propiedades de los padres son repartidas cada generación a partes iguales entre todos los hijos, sin distinción de edad o sexo. Los imperativos de una sucesión ordenada no se plantean porque no existe el concepto de un solar al que dar continuidad, ni un patrimonio adscrito al mismo cuya integridad haya de ser preservada. En Castilla son otros principios, que podríamos caracterizar como 'sociales', los que prevalecen sobre las aludidas lógicas económicas y la moralidad de la continuidad de la estirpe propias de los sistemas de sucesión unipersonal.

La herencia es por lo tanto una dimensión específica del proceso más global de la

sucesión. La primera, sin embargo, tiende a ocupar casi todo el espacio social y semántico de la segunda en ciertos contextos históricos, aquellos donde impera el concepto de la propiedad privada, por ejemplo. Este es el caso de España desde la era moderna al menos, por lo que es inexcusable prestar atención a los procesos de transmisión de la propiedad, de los bienes productivos básicos como la tierra tratándose de sociedades agrarias, pues éstos constituyen el fundamento principal de la organización doméstica y familiar[4]. En primer lugar ha de analizarse si las propiedades y derechos se transmiten vertical o colateralmente, en línea directa en el seno del grupo doméstico o dentro del más amplio marco de la familia. En segundo lugar, si se transfieren o no tanto a los varones como a las mujeres, y en su caso las reglas de prioridad que se aplican[5]. Y finalmente si tales bienes se transfieren de manera igualitaria o divisa, o por el contrario de manera desigual o indivisa, señalando el grado de división o indivisión que es habitual en cada caso.

Los mencionados patrones de transmisión de la propiedad y los derechos sobre las cosas, tomados globalmente, quizá puedan ser entendidos mejor --tal como propone Jack Goody-- como procesos de *'devolution'* en vez de *herencia*, que es un término más restrictivo. El concepto de *devolution* es más inclusivo en cuanto que engloba la transmisión de otros bienes y títulos aparte los materiales, en otros momentos antes o después del 'retiro' formal de los padres o su muerte, y con otros instrumentos aparte de los jurídicos más convencionales. En la intención del autor de este artículo, el término 'herencia' debe ser tomado como equivalente del citado concepto de 'devolución'. Claro que, por otro lado, este último concepto puede introducir una cierta confusión, pues incorpora elementos que pertenecen más bien al proceso de sucesión, que nosotros consideramos debe mantenerse analíticamente diferenciado del de la herencia, aún cuando en ciertos contextos históricos tiendan a fundirse en uno, como se ha argumentado líneas arriba.

El caso es que, en las sociedades agrarias de la España moderna, las propiedades familiares se transmiten generalmente en línea directa o vertical en el seno del grupo doméstico, tanto a los hijos como a las hijas --con preferencia absoluta sobre cualquier pariente colateral, aunque con ciertas reglas de prioridad entre ellos allí donde han cristalizado sistemas de sucesión unipersonal y herencia preferente. En cuanto al carácter y grado del reparto hereditario, en España existen casos para ejemplificar los dos extremos de la polaridad herencia divisa o igualitaria y herencia indivisa o preferente, así como un rico espectro de variantes que

ilustran distintas posiciones intermedias entre uno y otro polo.

En el ámbito de la antigua Corona de Castilla (a excepción de ciertas regiones de la cornisa atlántico-cantábrica) predominan de manera abrumadora las prácticas igualitarias en el reparto de la herencia (salvo en lo que toca a ciertos sectores de la alta nobleza, en determinadas épocas históricas[6]). En tierras de la antigua Corona de Aragón y del Reino de Navarra[7] (el eje pirenaico y pre-pirenaico; territorio que se corresponde con el ámbito de la llamada Marca Hispánica), así como en las regiones de cultura euskérica en las provincias vascongadas, en comarcas dispersas de la cornisa cantábrica y en buena parte de la región galaico-atlántica, es donde aparecen los casos más señalados de sucesión unipersonal y herencia preferente (con 'mejora' de distinto grado, o bien herencia 'universal'). En la región catalana se da un sistema muy acabado de primogenitura o herencia 'universal' con prioridad masculina, que se complementa con un sistema dotal --con el que se atiende a las necesidades de los segundones-- de perfiles igualmente muy consistentes.

La aplicación de determinados principios de filiación *(descent)*, de sucesión y de herencia, proporciona sus características específicas a cada sistema de familia. Por otro lado, la operación de particulares reglas de residencia pre y post-nupcial tienen como efecto --o si se prefiere, propician-- la conformación de grupos domésticos o unidades residenciales con una específica forma, tamaño y estructura. Los tres substantivos con los que se culmina la frase anterior no son superfluos o redundantes. En efecto, es muy importante tener en cuenta en todo momento las diferencias que existen entre esos tres conceptos, así como lo que ello implica desde un punto de vista metodológico y analítico. La forma y el tamaño de las unidades residenciales --individuos que comparten una misma casa u hogar *(household)* en un momento dado, aquél en que se hace el censo, por ejemplo-- son dimensiones directamente observables, fácilmente describibles y medibles por un observador externo, pero que obedecen muchas veces a factores puramente contingentes, en cualquier caso no normativizados (constituyen su *fenotipo*, si se quiere). Para desvelar la estructura de un grupo doméstico (su *genotipo*, por continuar con la analogía biológica!), sin embargo, debe conocerse bien la naturaleza de las relaciones que vinculan a sus miembros. Es decir, debe entenderse cuáles son los principios operativos --las normas de filiación, sucesión y herencia, residencia, etc.-- cuyo seguimiento o aplicación da cuenta y razón de la presencia de cada individuo en el hogar, en cada momento (la lógica interna). Considero que los substantivos sistema (como en 'sistema de familia') y estructura (como en 'estructura del grupo doméstico') deben ser usados de manera más rigurosa

y consistente, reservándolos para hacer referencia a realidades sociológicas que obedecen a principios culturales normativizados[8].

En este punto debe hacerse entrar en juego la demografía. Los factores demográficos constituyen otra dimensión o nivel de la realidad, que ha de mantenerse por tanto claramente separada del nivel cultural al que hasta el momento nos hemos estado refiriendo; o de las dimensiones socio-económicas, igualmente muy importantes. Aunque será finalmente el entendimiento de como interactúan estos tres tipos de factores o dimensiones, en el tiempo y en el espacio, lo que nos dará la clave para comprender las realidades que nos ocupan en toda su dinámica complejidad.

En efecto, los índices de mortalidad (ajenos casi por completo a las voluntades individuales), de natalidad y de nupcialidad (sobre los que lo cultural incide en mayor medida) prevalentes en cada lugar y época influyen de manera decisiva la morfología y textura de la vida familiar y doméstica, prestando matices particulares a la experiencia de los individuos, e incluso constituyéndose eventualmente en factores que pueden contribuir de manera determinante a la cristalización o modificación de unos y otros sistemas o estructuras de familia y domésticas. Las realidades de la demografía, de la familia y del grupo doméstico interactúan de manera sistemática y profunda, en complejos procesos de retroalimentación que es imperativo conocer bien[9]. Los elementos medioambientales, las realidades económicas, las tradiciones histórico-jurídicas, los perfiles de la estructura social en su conjunto, en fin, constituyen otros tantos factores igualmente importantes para comprender las instituciones de la familia y el grupo doméstico en su específico contexto, sus cambios y continuidades.

Imagino que llegados a este punto el lector puede sentirse un tanto fatigado de tantas precisiones terminológicas y conceptuales, por lo que podemos dejarlo aquí. Permítaseme, sin embargo, antes de entrar en la materia principal de este artículo --que es la descripción de los sistemas de sucesión, herencia y familia presentes en España-- esbozar unas notas acerca de la probable génesis de los mismos. Trataré de reducirlas a lo esencial, aún a riesgo de ser esquemático.

En una revisión parcial de la literatura etnológica (la escrita en idioma inglés, básicamente) sobre los sistemas familiares en las sociedades campesinas (agrarias, debería decirse en propiedad) del ámbito euroasiático, W. Goldschmidt y E. J. Kunkel (1971) ponen de relieve la existencia de tres tipos principales de familia y grupo doméstico: troncal patrilocal,

extenso patrilocal y nuclear neolocal. De su análisis se desprende que existe una sólida asociación entre estos tres tipos de familia y grupo doméstico y sendas prácticas hereditarias: patrilineal indivisa (en realidad, bilateral preferente), patrilineal divisa ('homogénea', en la terminología de J. Goody) y bilateral divisa (o igualitaria), respectivamente[10]. En cualquier caso, en la muestra de sociedades analizada por estos autores predominan de manera abrumadora los sistemas de transmisión de la propiedad de la tierra en línea masculina. Este hecho es interpretado como correlato del control, práctico y político, que los varones ejercen sobre las tareas productivas en las sociedades agrarias.

En el análisis de Goldschmidt & Kunkel queda implícito que ciertas prácticas sucesorio-hereditarias determinan ('producen', podría decirse) particulares formas de organización doméstico-familiar. Por lo tanto, conocer el origen de las primeras permitiría explicar la génesis de las segundas. Así, por ejemplo, encuentran que se da una correlación histórica entre la aparición de sistemas de herencia indivisa (preferentes) y la existencia de una nobleza feudal independiente y bien consolidada en el territorio. Otros factores igualmente importantes serían la relativa escasez de la tierra, o la implantación de sistemas de policultivo. En contraposición, los sistemas de herencia divisa (igualitarios) aparecen asociados a aparatos estatales centralizados y burocratizados, y regímenes despóticos u absolutistas. Las clases nobles, allí donde ejercen un papel dominante y han sabido conservar su independencia política, buscarían preservar la integridad de sus patrimonios, asegurar sus rentas y reproducir ordenadamente el *status quo* mediante la aplicación de normas de sucesión unipersonal y herencia preferente (en sus familias y en las familias de los siervos-cultivadores de ellos dependientes). En cambio, en regímenes absolutistas o despóticos, los burócratas o mandarines en torno a la corte que ejercen el poder político no favorecerían la implantación de instituciones que pudieran contribuir a afianzar el poder hereditario de la nobleza, en la medida en que ésto limitaría o podría suponer un desafío al poder del monarca o emperador y su corte. Al contrario, buscarían el debilitamiento y dispersión de tales clases y estirpes nobles imponiendo leyes de herencia igualitarias, entre otras posibles medidas [11]. Los citados autores ilustran su argumento evocando los ejemplos de la China imperial y la Rusia zarista. Políticas similares[12], por razones tal vez análogas, siguieron los regímenes revolucionarios en Francia, violentando prácticas muy arraigadas en ciertas regiones del pais durante el Antiguo Régimen.

El antropólogo e historiador Ignasi Terradas (1984:15-42) desarrolla argumentos

congruentes con los arriba expuestos para explicar el origen de la institución de la primogenitura en Cataluña. En efecto, Terradas vincula la génesis de la institución del heredero único o principal a la implantación progresiva de un orden feudal --bajo la tutela franco-carolingia-- en tierras a un lado y otro del Pirineo oriental, a medida que éstas iban siendo recuperadas del poder musulmán. La institución de la primogenitura debió arraigar en principio en las familias de la nobleza cristiana instaladas en el ámbito de la Marca Hispánica, siendo progresivamente transmitida, por emulación o imposición política, a los escalones inferiores de la estructura estamental, a medida que avanzaba el proceso de repoblamiento y enfeudamiento del territorio.

La elección de un único heredero o sucesor doméstico entre las familias de los campesinos-siervos --sugerida o forzada por los señores o eclesiásticos detentadores de la propiedad de la tierra-- conllevaba fijar sólidamente cada familia a un trozo de tierra y a un lugar, asegurando así la percepción de unas rentas regulares. Por otro lado, se promovía de este modo la liberación de un excedente contínuo de personas, que podían ser empleadas en otros menesteres, como la defensa y repoblación de las nuevas fronteras. Ignasi Terradas tiene a la institución del *hereu* como una de las piezas clave de la economía política del orden feudal emergente en tierras catalanas a partir de los siglos IX y X. Las clases nobles y el clero regional veían de esta manera mejor servidos sus intereses político-económicos y la reproducción del sistema que aseguraba su condición de privilegio (Barrera, 1990: 21-31, 351-364).

Las cosas siguieron un rumbo muy distinto al otro lado de la Península, bajo los monarcas astur-leoneses. Así como Cataluña fué en su origen una confederación de condados --eventualmente regida por el más poderoso entre ellos, el de Barcelona--, en tierras astur-leonesas la iniciativa y el papel preponderante en el proceso de 'reconquista' y repoblamiento cristianos lo desempeñó la propia monarquía. Y la monarquía se apoyaba en mayor medida en los concejos y comunidades locales --a los que por ello favorecía con importantes concesiones de propiedad comunal y otros fueros o privilegios--, en menoscabo del papel que podría haber ejercido la nobleza. De manera que el feudalismo en estas tierras resultó matizado por fuertes elementos comunitaristas y la incontestada hegemonía de los reyes. Instituciones corporativas como la Iglesia, y en ciertas épocas las órdenes militares también, jugaron papeles igualmente importantes. En conclusión, lo que se argumenta es que la configuración general del sistema y las instituciones feudales alto-medievales en los territorios astur-leoneses y castellanos no constituyó un campo abonado para la cristalización de instituciones sucesorias como las que

surgen a lo largo del Pirineo, en el ámbito catalano-aragonés y navarro.

Sin duda las realidades históricas fueron mucho más complejas y variables localmente de lo que sugieren estas esquemáticas pinceladas. No obstante, con todas las salvedades que hayan de hacerse, este análisis muestra que en el contexto histórico de Iberia existen elementos que tienden a confirmar las hipótesis que Goldschmidt & Kunkel elaboraron para el conjunto de Eurasia. Claro que, estas hipótesis tienen una formulación tan general, y sus referencias espacio-temporales son tan imprecisas, que resulta difícil ponerlas a prueba empírica.

En todo caso, considero que la clave de las diferentes tradiciones jurídico-legales que cristalizaron en la península ibérica hay que buscarla en cómo se llevó a cabo en cada lugar la reinstauración del control cristiano, la 'reconquista' y repoblamiento de las tierras recuperadas a los musulmanes a partir del siglo IX, que en efecto supuso la emergencia de un orden nuevo. Las políticas (más o menos consistentes y continuadas) seguidas por cada uno de los diferentes actores cristianos en suelo peninsular (monarquías, noblezas regionales, iglesia y clero locales, concejos y comunidades locales) a lo largo de un prolongado período de siete siglos, en cada una de las diferentes fases de la llamada 'Reconquista', explican la cristalización en Iberia de subsistemas económicos, estructuras sociales y tradiciones jurídicas tan diferentes entre sí [13].

Las reformas liberales de los años centrales del XIX (leyes de desamortización), que tenían entre otros el objetivo de conseguir una mayor homogeneización de los sistemas jurídicos y económicos a lo largo y ancho del territorio español, tuvieron en realidad efectos muy dispares en cada región, pues las circunstancias locales de partida tendían a sesgar o adulterar los propósitos de los legisladores. Las cuestiones que se plantean son de una gran complejidad y envergadura, por lo que en absoluto podrán ser resueltas aquí. Esta es una tarea que corresponde a la historiografía, a la historia del derecho y de las instituciones más en particular. En todo caso, las realidades de una España muy diversa regionalmente son aún bien patentes a finales del siglo XIX y principios del XX, tal como muestran, con datos de diferente naturaleza, autores como el ya citado E. Malefakis, o D.S. Reher [14].

No es sino a partir del Plan de Estabilización de 1959, que abrió las puertas a la modernización e industrialización del conjunto de España --lo que llevó consigo trasvases poblacionales de gran envergadura, de las zonas rurales a las urbanas, del sector agrario a los sectores industrial y de servicios-- que se ha producido un rápido proceso de homogeneización de pautas culturales y conductas demográficas, diluyendo en gran medida fronteras regionales

que se habían mantenido notablemente estables durantes siglos. Ciertas estructuras agrarias regionales --las de la tenencia de la tierra, por ejemplo-- han evolucionado en menor medida. Aún así, la importancia de las mismas ha disminuido radicalmente, pues el sector agrario tiene ahora un peso específico mucho menor en el conjunto de la economía nacional.

[1] Sobre esta cuestión es muy sugerente la obra del antropólogo Jack Goody. En el análisis de este autor, no es únicamente la complejidad socio-política en si lo que explica el predominio de los sistemas cognaticios en las sociedades euroasiáticas, sino también factores concomitantes como la aparición de la propiedad privada de medios básicos de producción (y la importancia, entonces, de su transmisión en herencia de una a otra generación), o la escritura y los procesos de alfabetización (Véase: J. Goody 1976, 1983, 1986).

[2] En realidad, el concepto de sucesión propiamente dicho es ajeno a estos sistemas, como bien pone de relieve G. W. Skinner (1994: 238); en contraste con lo que ocurre en los sistemas troncales, donde los valores de la continuidad de la casa y de la integridad del patrimonio doméstico dan contenido y significación a la práctica de la sucesión preferente.

[3] La introducción del concepto de propiedad privada, también respecto a medios y recursos básicos de producción, es el factor que marca el contraste fundamental entre los sistemas de reproducción social carácterísticos de Eurasia y los del Africa subsahariana (Goody, 1976).

[4] Claro que, la propiedad suele estar muy desigualmente repartida. En determinadas regiones del sur de España, por ejemplo, sectores importantes de la población pueden estar privados completamente de ella: hasta el 70 por ciento o más de los vecinos de muchas localidades son fam ilias de jornaleros sin tierra (Malefakis, 1971). En otras regiones el control de las familias sobre la tierra que trabajan es sólo indirecto, pues son arrendatarios o aparceros (el 82 por ciento de las familias de Gurb eran aparceros en torno a 1930 --Barrera, 1990: 12 y ss). La cuestión de la herencia-sucesión tendrá para estas familias un sentido muy distinto que para las familias de propietarios, como es fácil comprender. De manera que la estructura de la propiedad y las formas de tenencia de la tierra predominantes en cada región son factores de importancia crucial para explicar los sistemas de familia prevalentes en cada lugar, tal como prueba Lutz K. Berkner (1977) al analizar los casos contrastados de las comarcas de Calenberg y Göttingen, en la Baja Sajonia (Véase, igualmente, Barrera, 1990: 83-85, 351-364 para valorar la importancia del factor tenencia de la tierra en el caso catalán)

[5] Esta distinción analítica es identificada por Jack Goody (1976: 7-8 y ss) con los conceptos de *'diverging inheritance or devolution'* versus *'homogeneous inheritance or devolution'*. El primer sistema, en el que heredan propiedades familiares tanto los varones como las mujeres, sería característico de las sociedades estratificadas de agricultura intensiva de Eurasia; el segundo, en que la propiedad o los derechos se transmiten en una sola línea (entre los varones de un mismo grupo de filiación unilineal, habitualmente) es propio de las sociedades tribales de agricultura extensiva de Africa. Este contraste primario entre sistemas de herencia corre paralelo al que diferencia los sistemas de filiación en cognaticios y unilineales.

[6] Esta excepción se relaciona directamente con la institución del mayorazgo (de fuero real), que fué extendiéndose entre las grandes familias nobles de Castilla a medida que progresaba la llamada 'Reconquista'. Pero los mayorazgos fueron disueltos, y las leyes en que se sustentaban abolidas, a raiz de las reformas liberales de mediados del XIX (leyes de desamortización).

[7] La diversidad de regímenes demográficos y pautas de sucesión-herencia dentro de los actuales límites de Navarra es muy grande, tal como ponen de relieve P. Erdozain, F. Mikelarena (1990) y F. Mikelarena (1993). Las comarcas en las que se da en mayor medida la sucesión unipersonal y la herencia preferente son las situadas al norte de la región, las que hasta el siglo XVI eran de habla y cultura euskérica. Una correspondencia análoga entre la distribución de la sucesión unipersonal y las áreas de substrato cultural euskérico se da también en las provincias vascongadas.

[8] Y es en este sentido que puede hablarse de familia: nuclear, extensa, troncal. Por el contrario, cuando de lo que en realidad hablamos es de meras morfologías, debería hacerse en otros términos, tales como, por ejemplo: hogares (o unidades residenciales) unigeneracionales, bi o tri-generacionales; hogares de tal o cual tamaño, con tal o cual número de unidades conyugales presentes, de la misma o diferente generación, etc. (Cf. a este respecto las sagaces observaciones de G.W. Skinner, 1993: 236-239)

[9] Es pertinente evocar aquí las ajustadas argumentaciones de Lutz Berkner (1977: 64,68) al respecto: "(This finding) raises the fundamental problem of determining causality. The inheritance system is itself subject to change under different demographic conditions, and household structure may reflect demographic patterns as much as determining them." Y más adelante, concluye su artículo con estas palabras: "Inheritance patterns alone cannot explain all the variation in household organization and population growth in these two regions, but they certainly explain enough to warrant serious consideration in demographic research." Los muy sugerentes y sofisticados trabajos de A. Hayami y G.W. Skinner con datos japoneses, en que se evalúan los factores endógenos que influyen importantes decisiones domésticas --haciendo uso de conceptos como el de *conpower* o *huspower*, y diseñando la investigación en correspondencia -- son ilustración adicional de la complejidad que evoca L. Berkner, a la vez que muy estimulante ejemplo de lo mucho que puede dar de sí, tanto para la antropología como para la demografía, el pensar y trabajar en estos términos (Cf. G.W. Skinner, 1993).

[10] Tomando como referencia el marco europeo únicamente, Georges Augustins (1993: 124-25) elabora tipologías congruentes con las que se defienden en este artículo, con la intención de aplicarlas al análisis del caso de Francia. G. Augustins hace hincapié en la necesidad de desvelar los principios que rigen tanto "la *devolution des biens* (héritage)" como "la *transmission de l'autorité* (succession)". La integración de estas dos clases de principios daría lugar en el caso de Europa a tres, digamos, sistemas de reproducción social: a) Uno que se se apoya sobre *"la perpétuation d' une lignée patrimoniale associée à une maison"* b) Otro que pretende *"la continuation d'un réseau familial de type parentèle"* c) Un tercero, en fin, que tiene como objetivo *"la reproduction d'un lignage"*. Y continúa el autor: "El primero esta vinculado a la *succession unique* (un solo hijo-sucesor por casa) y al *héritage préciputaire* (un hijo favorecido); el segundo a la *succession segmentaire* (tantos sucesores virtuales como hijos) y al *héritage égalitaire* ; y el tercero, en fin, a la *succession sélective* (tantos sucesores como hijos varones) y al *héritage différé* (favoreciendo a los varones únicamente)" . El tercero es, como señala el autor, muy raro en Europa. Aparte el caso que menciona de la Normandía antigua, aparece en ciertas regiones de los Balcanes antes de la implantación de los regímenes comunistas. El primer y segundo sistemas están bien representados en Francia por la región de los Pirineos y la Bretaña, respectivamente.

[11] O, como en el caso del *mayorazgo* castellano, haciendo depender de un privilegio expreso, que debía conceder el rey en cada caso, la posibilidad de que una casa noble pudiera vincular su patrimonio y transmitirlo en su integridad de generación en generación, junto con sus títulos y privilegios, mediante un sistema de sucesión unipersonal. Claro que, la implantación de esta institución en la Castilla 'absolutista' podría entenderse también como un contra-ejemplo de las tesis de Goldschmidt & Kunkel!

[12] Plasmadas finalmente en la normativa hereditaria del Código Napoleónico. Véase, como ilustración: A. Collomp 'Le status des cadets en Haute-Provence avant et après le Code civil' en M. Segalen; G.Ravis-Giordani, eds (1994).

[13] A este respecto, es de gran interés la síntesis llevada a cabo por Edward Malefakis, 1971: 25-160, en que se pone de relieve los fuertes contrastes regionales existentes aún en la España del XIX y primer tercio del XX en la estructura de la propiedad agraria y los regímenes de tenencia de la tierra, analizando de manera muy convincente las raices históricas de tal diversidad.

[14] D.S. Reher et alii, 1990; D.S. Reher, 1991. Véase también un trabajo anterior de R. Rowland, 1989. En estas obras se pone de relieve la gran diversidad de pautas demográficas existentes en diferentes regiones españolas, en particular en lo que se refiere a la nupcialidad. Tal diversidad de patrones de nupcialidad puede en parte explicarse por factores culturales, tales como las diferentes prácticas sucesorias, de herencia y organización doméstica prevalentes en cada región.

Dos sistemas contrastados de sucesión, herencia y familia

En el ámbito de la Península Ibérica, y en el de España en particular, aparecen bien contrastados dos de los tres modelos de sucesión-herencia y de familia presentes en las sociedades agrarias de la región euroasiática: unipersonal-troncal (o *souche)* e igualitaria-nuclear (o conyugal), con sus respectivas variantes. No se conocen casos, históricos o actuales, del modelo de familia unilineal-extensa (patriarcal o *joint*, en otras terminologías). Lo que me propongo en la segunda parte de este ensayo es llevar a cabo una comparación sistemática de estos dos modelos y algunas de sus variantes más significativas, destacando las implicaciones sociológicas, económicas y demográficas de los mismos.

Los sistemas troncales de familia se definen por la cristalización de una línea genealógica compuesta por sucesivas parejas conyugales (una solamente en cada nivel generacional) unidas entre sí por vínculos paterno-filiales, o adoptivos en casos excepcionales. De ahí el nombre de familia troncal o *souche*, pues tal engarce entre generaciones sucesivas constituye el soporte dorsal del entramado doméstico-familiar. Todos los vástagos de cada una de las sucesivas parejas troncales pertenecen a la familia, son 'hijos de la casa'. Sin embargo, está establecido que solamente uno entre ellos permanezca en la casa paterna una vez contraído matrimonio, atrayendo a la misma al cónyuge; los demás han de abandonarla necesariamente al momento de su casamiento (Véase: Barrera, 1990: 265-273. Gráfico 4.1)

Las reglas para la elección del sucesor doméstico único --continuador de la estirpe familiar en su línea principal--, así como la cuantía y condiciones a las que está sujeta la herencia que pueda recibir, varían de una a otra de las sociedades (y sus diferentes estratos o clases) en que el sistema es vigente. Por lo demás, la aplicación actual de los principios que en cada caso o momento histórico rigen el modelo sucesorio y hereditario está sujeta a particulares condiciones ecológicas, económicas, sociales y demográficas, unas generales y otras específicas a cada unidad doméstica. La efectiva cristalización del modelo troncal de familia (como de cualquier otro) depende de la interacción compleja de unas determinadas normas culturales con los factores arriba señalados [15].

De lo que se conoce por la literatura jurídica, histórica y etnológica sobre los sistemas troncales de familia en las sociedades agrarias de Eurasia, predominan (en el contexto español también) los marcos normativos en los que se da prioridad para la sucesión doméstica a los varones sobre las mujeres, y dentro del ámbito de cada género a los nacidos en primer lugar.

Ahora bien, si por cualquier motivo fallase el primogénito/a, o se le considerase incapacitado para desempeñar la función de sucesor, la expectativa es que pase al frente de la casa y estirpe el siguiente de los varones en orden de nacimiento; y caso de faltar varones, la primera de las hijas. Lo cual marca una diferencia significativa respecto a los sistemas de linajes unilineales propios de las sociedades tribales, en los que la sucesión ha de ser siempre en la línea establecida, masculina o femenina, por su rama colateral si no es posible por la principal.

En los sistemas troncales de familia, los 'hijos de la casa', con independencia de su sexo, son preferidos para la sucesión doméstica a cualquier pariente colateral. Los colaterales solamente entran en juego --por lo general mediante la adopción de uno de ellos-- cuando la pareja troncal no ha conseguido tener ningún hijo o hija propio. Así, en Cataluña es habitual en tal circunstancia --siempre que las cláusulas fideicomisarias de sus capítulos matrimoniales no lo impidan-- que el matrimonio infértil busque entre sus sobrinos de uno u otro lado un candidato (de uno u otro sexo) adecuado para su sucesión. El adoptado será entonces nombrado heredero principal y como tal 'casado en casa', para preservar la continuidad del grupo doméstico y en su caso la integridad del patrimonio. La solución 'perfecta' en esta coyuntura sería encontrar a un sobrino de un lado y una sobrina del otro, que accediesen a casarse y residir con los tíos y a cuidar de ellos en su vejez, condiciones *sine qua non* para que éstos les nombren, en capítulos matrimoniales o de otra manera, coherederos de todos sus bienes.

Los sistemas nucleares o conyugales de familia se definen mejor, a diferencia de los troncales, por negativo. La regla de sucesión que se aplica es la bilateral o indiferenciada. Evocando las taxonomías elaboradas por G. Augustins (1993:124-25), así como en los sistemas troncales se busca la perpetuación de una estirpe patrimonial asociada a una casa *(lignée)* mediante la sucesión única y la herencia preferente, en los sistemas nucleares lo que se propicia mediante la sucesión *'segmentaire'* y la herencia igualitaria es, si acaso, la consolidación de una red familiar de tipo parentela en el marco de la comunidad local. En realidad, el concepto de sucesión, en su sentido estricto, está ausente en estos sistemas (Cf. G.W. Skinner, 1993). La aplicación de principios igualitarios de sucesión-herencia, así como de la regla neolocal de residencia postnupcial, tiene como efecto la contínua segmentación de los hogares en el proceso de reemplazo generacional. Los grupos domésticos u hogares individuales no tienen continuidad más allá de ese período fugaz que va del establecimiento neolocal de una determinada pareja al casarse, hasta el momento en que sus hijos/as lo

abandonan cuando llega el momento de su propio casamiento, o hasta el momento de la muerte de ambos. No obstante, en la práctica pueden darse arreglos residenciales que se desvíen de este patrón dominante, de manera meramente circunstancial o en ocasiones con un cierto carácter institucionalizado.

La cuestión de la adopción tiene en el marco de un sistema de familia nuclear un significado muy distinto, porque en principo carecería de parte de los propósitos presentes en un contexto troncal. No existiría, por ejemplo, el imperativo de dar continuidad a un grupo doméstico establecido, si acaso opera el más difuso (aunque no por ello menos fuerte) deseo de una pareja de sentirse anclada en el mundo a través del eslabón de un descendiente. De ser éste un argumento plausible, una hipótesis que puede plantearse aquí es la siguiente: En las sociedades agrarias del ámbito euroasiático (y en España en particular), permaneciendo iguales todos los demás factores, hallaremos que la adopción tiene una mayor relevancia sociológica y/o importancia estadística en el marco de sistemas troncales de familia que en otros como los nucleares.

En fin, las variantes del sistema de familia igualitaria-nuclear son también abundantes, obedeciendo a diferentes tradiciones jurídico-legales locales o regionales, y a la incidencia de factores análogos a los señalados anteriormente al referirnos a los sistemas troncales[15]. No obstante, en términos generales tales variantes tienden a estar más débilmente normativizadas en el marco de los sistemas nucleares. Esto parece ser así al menos en los ámbitos de España y Europa Occidental, donde se observa una asociación muy significativa entre la distribución espacial de los sistemas troncales y las áreas de más arraigada tradición escrita, particularmente en lo que se refiere al derecho de familia. El carácter de 'pais de la ley escrita' que tiene Cataluña en relación a Castilla, por ejemplo --o la Provenza en contraste con las regiones igualitarias de Francia-- se refleja en un más alto grado de codificación de la tradición jurídico-legal, en el papel tan relevante que los notarios y el clero han jugado en la regulación de los procesos de 'devolución' hereditaria, y en el más generalizado uso de instrumentos como los capítulos matrimoniales y el testamento común para tales fines [16].

El mayorazgo constituye una de las excepciones más notables al patrón predominante en el ámbito de la Corona de Castilla. Claro que, ésta fué una institución que tuvo vigencia casi exclusivamente en el estamento de la alta nobleza castellana, desde el siglo XIV hasta el XIX [15]. Lo cual, incidentalmente, llama nuestra atención sobre la posibilidad muy real de variaciones

sustanciales en las prácticas sucesorio-hereditarias de diferentes estamentos o estratos sociales, en cualquiera de las regiones con predominio de uno u otro sistema de sucesión-familia (Barrera, 1990: 19 y ss). Sobre el mayorazgo dijo el jurista castellano Luis de Molina: "(Los mayorazgos) fueron creados para preservar su memoria (la de los fundadores, señalados con el favor real)../.. (El mayorazgo) preservaba el patrimonio de las familias (nobles) cuya continuidad y poder eran necesarios para el bien común (léase, la estabilidad del Reino y de la Corona)" [16]. Con la salvedad del estamento de la alta nobleza, y en relación con la específica institución del mayorazgo, no parece que en el ámbito de Castilla propiamente dicha[17] hayan llegado a arraigar en una medida significativa prácticas de sucesión unipersonal, y en consecuencia sistemas troncales de familia. El modelo abrumadoramente dominante ha sido el igualitario-nuclear.

Pasemos ahora a considerar lo que ocurre con la herencia propiamente dicha. Al objeto de analizar las diferentes pautas de transmisión de la propiedad presentes en España, en primer lugar en el marco de los sistemas de sucesión unipersonal, creo que es últil distinguir tres sub-áreas: a) La región galaico-astur-cántabra, en que habiéndose implantado progresivamente la ley castellana, perviven no obstante elementos de derecho consuetudinario y fueros locales-regionales de mayor o menor relieve; b) La región vasco-navarra, en que han regido leyes y fueros particulares de esas provincias, netamente distinguibles del derecho castellano; c) La región catalano-aragonesa, en que se ha mantenido más o menos incólume una tradición legal distintiva de la Corona de Aragón, particularmente en Cataluña y específicamente en lo que se refiere al derecho de familia y sucesorio.

En la primera de las sub-áreas definidas, el elegido como sucesor doméstico principal -- cuando es el caso-- no es tratado como heredero único o 'universal' (que idealmente recibiría la propiedad inmueble en su práctica totalidad), sino como 'mejorado'[15]. Es decir, que es favorecido con una 'mejora' (o 'manda') hereditaria, de una proporción sobre el valor total de la herencia paterna variable según épocas y lugares. A veces se trata de una simple 'manda' testamentaria con que los padres buscan compensar a alguno de los hijos por las responsabilidades asumidas circunstancialmente en su cuidado; de la casa-vivienda paterna, por ejemplo, como es habitual en la comarca cántabra de Trasmiera (véase: A. Rivas, 1991: 24 y ss) [16]. La propia ley castellana, de fuerte carácter igualitario en su conjunto, pero suficientemente flexible a este respecto, permitía estas 'mandas' o 'mejoras' hereditarias

(nominalmente de un quinto, según las Leyes de Toro, y de un tercio a partir de 1889 con el nuevo código civil) [17].

En la segunda de las sub-áreas identificada, quien era elegido como sucesor principal solía recibir una proporción de la herencia paterna mayor de lo que es habitual en la primera, acercándose en algunos casos al concepto de herencia universal [18]. En la tercera de las sub-áreas aparece el concepto de heredero universal con mayor claridad y consecuencia. El principio jurídico-cultural vigente es que a quien es elegido como heredero/a (el primogénito habitualmente) le corresponde la parte medular del patrimonio inmueble (el 'solar paterno': casa y núcleo principal de las tierras). En concreto, el derecho civil propio de Cataluña permite favorecer al heredero principal *(hereu)* hasta con las tres cuartas partes íntegras del valor de la herencia paterna, debiendo destinarse el cuarto restante para el pago de las 'legítimas' (en forma de dotes,o de otra manera) debidas a cada uno de los demás hijos/as, incluido el propio heredero principal. En la medida de lo posible, las dotes y legítimas se procuraba pagarlas en metálico o bienes muebles; o si acaso con bienes inmuebles marginales o periféricos al núcleo del patrimonio familiar [15]. Lo cual no es óbice para que las dotaciones de los segundones constituyesen una causa común del fuerte endeudamiento de algunas casas.

La ley hereditaria castellana dejaba abierta la posibilidad (no obstante su básica filosofía igualitaria) de que los padres 'mejorasen' a alguno de los hijos, favoreciéndole con una parte extra de la herencia o una 'manda' particular. Sin embargo, tal como se observá entre los agricultores leoneses (Behar, 1986) y conquenses (D.S. Reher, 1988) en la mayor parte del territorio de ambas Castillas las prácticas hereditarias de las familias de agricultores se rigen por la más estricta moral igualitaria. Aunque tal vez no con el mismo rigor igualitarista castellano-leonés, los pequeños y medianos agricultores de Aragón (salvo las comarcas del pirineo oscense), del sur de Navarra, del Levante, de Andalucía y de Extremadura, aplican también fórmulas de división equitativa de la herencia entre los hijos, sin distinción de principio sea por edad o por sexo. Las variantes locales, que sin duda deben existir, son poco conocidas en la literatura.

A continuación me propongo describir algunas variantes de transmisión hereditaria en el marco de los sistemas unipersonales-troncales, pasando sin solución de continuidad a analizar sus implicaciones sociales, económicas y demográficas, y señalando los contrastes con los sistemas igualitario-nucleares cuando resulte pertinente. En la mayor parte de Cataluña, pero

muy en especial en el triángulo nororiental o *Catalunya Vella* oriental, la norma de la primogenitura masculina se ha venido aplicando por siglos y hasta muy recientemente con un rigor y generalidad poco comunes (Barrera, 1990: 63-72). Una sólida tradición socio-cultural, el soporte de un sistema legal consistente y muy elaborado, la demostrada eficacia económica y social de tales instituciones en el contexto regional, etc. explican su notable arraigo. Las implicaciones y efectos de la prolongada y generalizada aplicación de los principios de la primogenitura en Cataluña han sido sin duda profundos, aunque la demostración empírica de los mismos no siempre sea tarea fácil. A lo largo de este artículo se irá haciendo referencia a algunos de los más plausibles. Pues ha de advertirse que, en las consideraciones generales que se hacen en este trabajo sobre los sistemas de sucesión unipersonal y familia troncal, el caso catalán es para el autor el punto de referencia primordial.

En las áreas de tradición etno-cultural euskérica de las provincias vascongadas y de Navarra, los padres se reservan un cierto margen de maniobra para elegir al sucesor y heredero principal, de acuerdo con su criterio y valoración de los intereses domésticos en cada coyuntura, sin atender necesariamente a razones de sexo u orden de nacimiento. Sin embargo, en una mayoría de casos el elegido es en efecto el primogénito (W.A. Douglass, 1970; Urrutikoetxea, 1992; Mikelarena, 1995). Algo semejante ocurre en el área gallega, donde el proceso está sujeto a mayores incertidumbres si cabe, lo que puede causar importantes disrupciones domésticas, como la postergación excesiva del casamiento de algunos hijos en espera de la decisión paterna, tal como se ha observado en el caso de la Irlanda rural en similares circunstancias [15] (Arensberg & Kimball, 1940).

En el Pirineo central se han documentado prácticas de primogenitura absoluta (por las que se establece que el sucesor será el primer nacido, con independencia de su sexo), y en general se observa una mayor flexibilidad en la conducción del proceso de sucesión-herencia (Brutails, 1904; Stancliff, 1966: 165). En la región de Tortosa (Tarragona) se manifiesta una preferencia de hecho por el ultimogénito, que permanece con los padres para su cuidado cuando los demás hermanos se han establecido ya fuera de la casa paterna, recibiendo a cambio una 'mejora' (Jociles, 1985). El caso de los pescadores de El Palmar, en la Albufera de Valencia, es análogo al anterior. Las tierras se dividen a partes iguales entre todos los hijos, y quien permanece con los padres (por lo general la hija menor) suele recibir como extra hereditario la casa-vivienda paterna (Sanmartín, 1982: 102 y ss). De manera más circunstancial, este tipo de arreglos doméstico-hereditarios se da también en áreas de tradición fuertemente igualitaria,

como la de León (Behar & Frye, 1988)

En las sociedades agrarias de Eurasia los sucesores preferidos suelen ser los varones. Sin embargo, en algunos casos la elección se decanta, por norma cultural expresa o por práctica prevalente, hacia las mujeres. En ciertas zonas del litoral gallego, por ejemplo, han cristalizado sistemas troncales matrilineales o matrifocales, con frecuencia asociados a comunidades de pescadores-agricultores, con una economía mixta; así como, en casos más aislados, en localidades del interior donde debido a la extrema escasez de recursos han venido dándose altos porcentajes de emigración masculina, temporal o permanente, fuera de la región o a ultramar incluso. Los hombres salen a pescar a alta mar o emigran por largas temporadas, siendo las mujeres las que quedan a cargo de la casa y la pequeña explotación agraria familiar (Lisón Tolosana, 1971: 243-272). La 'mejora' matrilineal en favor de la hija menor es frecuente también (aunque no parece apoyarse en un sólido substrato normativo-cultural) en la franja más septentrional de Cantabria (comarca de Trasmiera), donde aparece igualmente asociada a comunidades de economía mixta: agricultores-pescadores o campesinos-asalariados industriales (Rivas, 1990: 229).

Un fenómeno comparable de altas tasas de emigración o deserción de las tareas agrarias por parte de los varones y modificación progresiva de la pauta sucesorio-hereditaria ha ocurrido en algunas comarcas vitícolas de precaria economía en el extremo suroeste de Cataluña. Los hechos comenzaron a hacerse notar a raiz del desastre de la filoxera a finales del XIX, y en mayor medida más recientemente debido a la escasa productividad de la viña en esas comarcas. La permanencia de una de las hijas en la casa paterna, al cuidado de los padres y de las viñas, ocurre con mayor frecuencia en familias de pequeños propietarios, con escaso y precario patrimonio. Los varones emigran a los centros urbanos, desertando de una actividad en el lugar de origen con muy poco futuro, y el testigo doméstico es recogido por las mujeres (Roigé, 1988).

En cualquier caso, en los sistemas de sucesión unipersonal el privilegio de la 'mejora', y más aún de la herencia 'universal', conlleva la obligación de hacerse cargo de los padres en su vejez-retiro; así como, en las variantes más caracterizadas del sistema al menos, asumir ciertas responsabilidades para con los demás hermanos: pago de dotes y derechos legitimarios, ayuda para su ubicación fuera de la casa paterna, obligación de proporcionarles un refugio en tiempos de crisis o dificultad, cuidado de los incapacitados o que sufren algún tipo de minusvalía, etc. La casa solariega debe estar en condiciones de cumplir la función de último refugio en la

adversidad respecto a los *externs* o segundones que han de abandonarla al entrar en la edad adulta. Tratándose de casas de más larga trayectoria y patrimonio material y simbólico-moral, son también finalidades fundamentales de la institución el garantizar su continuidad e integridad. Los valores de la seguridad y la estabilidad, las ideologías de la continuidad de la estirpe e integridad del solar paterno, constituyen el fundamento ético-moral de la institución de la sucesión unipersonal y la herencia preferente en las sociedades agrarias que nos ocupan.

Los sistemas de sucesión 'segmentaria' y herencia igualitaria --que se corresponden con una organización nuclear o conyugal de la familia-- tienen otros marcos de referencia moral y diferente centro de gravedad sociológico. No es la integridad del patrimonio lo que marca el norte del sistema, sino la integridad de la familia en su conjunto. No es la continuidad de una casa lo que preocupa, sino la necesidad de garantizar un mínimo de sobrevivencia a cada uno de los hijos, en un contexto de recursos y posibilidades muy limitadas. No es tanto el engrandecimiento de una estirpe doméstica lo que se busca, como el reforzamiento de una amplia red de parientes, verdadero seguro frente a la adversidad. El prestigio de una familia en el marco de estos sistemas igualitarios se mide no tanto por su patrimonio --que se sabe sujeto a los efectos erosionadores de la herencia y los vaivenes de la fortuna-- como por el número, virilidad y fuerza de trabajo que despliegan sus miembros. En fin, el bienestar y la dignidad de las generaciones mayores se sacrifica en parte en el altar del igualitarismo y el derecho 'natural'.

Tomemos en consideración un caso específico. La norma hereditaria prevalente entre los campesinos de Santa María del Monte, y de los leoneses en general, se basa en el más estricto igualitarismo (Behar, 1986). Todos los hijos, con independencia de su sexo o circunstancias de cualquier otro tipo, han de recibir una parte equivalente de la herencia. Más aún, cada hijo ha de recibir una parte alícuota de cada categoría de propiedad que los padres posean: tierras de diferente clase y calidad, ganado de diferente especie, propiedades inmobiliarias u otros bienes materiales. Los distintos lotes o 'hijuelas' que se hacen a la hora del reparto hereditario (por lo general anterior a la muerte de los padres, cuando un número de hijos ya se ha casado) han de ser rigurosamente equivalentes. La expectativa es que todos los hijos e hijas se instalarán en principio en la localidad y tendrán que ganarse la vida como agricultores, al igual que sus padres. Por lo tanto, también la casa familiar se dividirá, si es necesario en dos o tres secciones, para permitir a cada hijo disponer de una vivienda-hogar independiente. Es así como los sistemas igualitarios como el descrito tienden a fijar en la localidad y en el sector agrario a todos los descendientes. Más aún, la cosecha que todavía permanece en los campos ha de ser

repartida entre todos, con independencia del destino de la tierra que la sostiene. El principio que subyace, de perfiles casi místicos, es que todos los hijos tienen igual derecho a los productos de la tierra de los padres, y ninguno de ellos debe verse privado bajo ninguna circunstancia del sustento cotidiano, del pan de cada día. Lo cual adquiere realidad bien palpable cuando se vive en el límite de la sobrevivencia, en el día a día. En definitiva, que lo que prevalece no es una lógica económica sino una lógica social.

¿Cómo se resuelve en estos sistemas igualitario-nucleares el problema del cuidado de los padres en su vejez? No existe en este contexto un sentimiento definido de obligación material-contractual entre padres e hijos. La relación paterno-filial se concibe en términos de 'ley natural' y obligación moral, más que como acuerdo implícito de carácter contractual --una idea que repugna tratándose de la familia-- tal como se observa en los sistemas de mejora y sucesión unipersonal. Es decir, la herencia que los hijos reciben de sus padres la reciben simplemente por su condición de hijos; y los deberes de éstos para con sus padres tendrían un carácter análogo. La misma lógica moral y de los sentimientos informa ambas situaciones. Aunque es obvio que desde fuera puede hacerse una interpretación más prosaica de los hechos. Si todos los hijos recibieron una parte equivalente de la herencia, deberán ahora contribuir con un esfuerzo idéntico al sostenimiento de los padres. El progenitor impedido para valerse por si mismo será de este modo llevado en estricto turno de semanas o meses de una casa a otra, quedando a merced de los hijos e hijas ya casados e independizados, en una situación de humillante dependencia.

En otro orden de cosas, puede observarse que en los sistemas igualitario-nucleares de familia se da --en contraste con los sistemas troncales-- una relativa indefinición de roles domésticos, una ausencia de jerarquías ordenadoras de las relaciones y en consecuencia cierta anarquía familista (que se trasmite a otros niveles de la vida local); así como un mayor grado de inestabilidad e improvisación económica[15]. Debido a la precariedad intrínseca del sistema es habitual, en determinadas épocas y lugares en mayor medida, que los cónyuges permanezcan durante un tiempo después de casados (años en ocasiones) en sus respectivas casas paternas (Behar & Frye, 1988). En algunas comarcas orensanas de tradición igualitaria ésto ha llegado a institucionalizarse en cierto modo, dando lugar a curiosos sistemas de natolocalidad y lo que podríamos denominar 'matrimonios visitantes'; así como a la conformación de grupos domésticos extensos de carácter 'fraternal'. Grupos de hermanos y hermanas, algunos de ellos ya casados e incluso con hijos, permanecían juntos trabajando las tierras de los padres. Y como

las mujeres trabajaban en el campo en pie de igualdad con los hombres, los pequeños quedaban al cargo de la abuela materna, quien en estas comarcas, significativamente, recibe un apelativo que evoca el que se da a la madre. El tío materno podía igualmente asumir en parte el rol del padre (véase: Lisón Tolosana, 1970: 303-331)

La constitución de nuevas parejas en los sistemas igualitarios suele hacerse con altas dosis de improvisación, sobre todo donde al mismo tiempo existe una base económico-productiva pobre y precaria [15]. Sin duda que ésto guarda relación también con ciertas conductas demográficas observadas. Así, en toda la España central --ambas mesetas castellanas y buena parte de Andalucía-- la edad de acceso al matrimonio es notablemente más baja para ambos sexos que en el norte-Pirineos; y la nupcialidad es prácticamente universal (muy bajos índices de celibato), aunque hay algunas excepciones que exigen otro tipo de explicación (Reher, 1990 y 1991). En vez de esperar a reunir los medios necesarios para el establecimiento de un hogar independiente antes de dar el paso de casarse, los cónyuges comienzan a pensar en el asunto una vez casados, y cuando empezaban a llegar los hijos sobre todo. Pero en un contexto de general precariedad donde se vive día a día, ésto podía ser visto como algo perfectamente normal.

En los sistemas igualitario-nucleares los hijos van estableciéndose de manera independiente, siempre que es factible, a medida que contraen matrimonio. Pero el reparto hereditario se pospone habitualmente hasta el momento en que todos o una mayoría de ellos se ha casado; o bien se realiza a la muerte de los padres. Para resolver mientras tanto el problema del sustento de la nueva familia se arbitran estrategias como las siguientes: a) Los padres de uno y otro lado ceden a los cónyuges algunas tierras para que las trabajen por su cuenta (esperando el momento en que se lleve a cabo el reparto hereditario definitivo); b) El varón, que sigue trabajando con sus hermanos, recibe de sus padres una asignación monetaria y bienes en especie con los que hacer frente a los gastos de su propia familia; c) Puede también la nueva pareja recurrir al arrendamiento de tierras ajenas a las de la familia, o al aprovechamiento de bienes (lotes) comunales; d) En fin, la pareja puede buscar un empleo fijo o eventual fuera de la casa paterna.

La aplicación de distintos patrones sucesorios, junto con las reglas de residencia postnupcial que son propias de cada sistema, tienen como resultado o 'producen' grupos domésticos con configuraciones internas muy distintas. Los sistemas de familia nuclear se caracterizan por una norma de residencia postnupcial neolocal, lo que implica el establecimiento

de hogares independientes por cada uno de los hijos de una pareja conyugal previa. De manera que la secuencia usual de los hogares en un marco nuclear es la siguiente: una primera fase en la que se observa una sola pareja recién casada, una segunda fase en que se va completando la familia nuclear con el nacimiento de los hijos, una tercera fase en que los hijos comienzan a abandonar la casa paterna en ocasión de su respectivo casamiento y una fase final en que la pareja inicial vuelve a quedar sola o solamente uno de sus miembros por fallecimiento del otro. De lo que cabe esperar que en el marco de un sistema igualitario-neolocal el porcentaje de hogares formados por una pareja solamente, así como el de hogares solitarios, será siempre notablemente más alto que en el marco de un sistema troncal, manteniéndose sin cambio el resto de los factores o circunstancias.

En los sistemas troncales de familia, el elegido como sucesor ha de instalarse en la casa paterna con su cónyuge e hijos. Al mismo tiempo, los hermanos *externs* o segundones han de abandonarla necesariamente al momento de contraer matrimonio. Sin embargo, quienes por minusvalía de cualquier tipo o por elección personal no se casan ni reclaman sus derechos hereditarios pueden permanecer en la casa paterna, que pasa a ser del hermano-sucesor, mientras dure su soltería (aunque las presiones directas e indirectas que se ejercerán sobre los capaces puede forzar a muchos de ellos a establecerse independientemente, aún siendo solteros). Del mismo modo, los segundones que enviudan pueden hacer uso de un derecho implícito a ser acogidos en la casa paterna, de manera temporal o permanente, según las circunstancias. Así es que en estos sistemas formarán parte del grupo doméstico, en cada momento, los miembros sobrevivientes de las distintas parejas conyugales que constituyen la línea troncal, junto con los hijos de cada uno de ellas que aún no han alcanzado la edad de contraer matrimonio, o que habiéndola alcanzado permanecen no obstante célibes, o enviudan y deciden hacer uso de su derecho de 'refugio' en la casa paterna. Aparte la eventualidad de que convivan en el mismo hogar, de manera circunstancial, algún sirviente o pariente colateral.

De esta manera el grupo doméstico en los sistemas troncales tiende a adquirir una configuración trigeneracional. Sin embargo, en ciertas fases de su desarrollo puede ver reducidos sus efectivos a individuos de dos niveles generacionales tan solo, por obvias razones de azar reproductivo y particulares condiciones de carácter demográfico. O al contrario, el hogar de estructura troncal pudiera llegar a albergar durante algún tiempo individuos pertenecientes a cuatro niveles generacionales distintos: bisabuelos, abuelos, joven heredero con su cónyuge y los hijos de esta última pareja; aparte los célibes correspondientes a cada

nivel generacional. Tal coyuntura no sería del todo infrecuente en el contexto de regímenes demográficos caracterizados por una baja mortalidad, altas esperanzas de vida y edades tempranas de acceso al matrimonio. Ocurre sin embargo que un rasgo que casi podríamos considerar intrínseco a los sistemas troncales de familia (en las sociedades agrarias europeo-occidentales al menos) es el de la postergación de la edad de acceso al matrimonio, que en algunos casos como el catalán parece acentuarse precisamente en el caso de los primogénitos-herederos, respecto a sus hermanos segundones que en efecto contraen matrimonio (Barrera, 1990: 208-13). En fin, en condiciones demográficas pre-modernas (alta mortalidad, baja esperanza de vida) como las prevalentes en buena parte de España hasta los umbrales del siglo XX, se dan límites y contingencias que merman radicalmente la posibilidad de que cristalicen morfologías trigeneracionales, lo que no obsta para que sigan operando principios y estructuras troncales[15].

En otro orden de cosas, y para continuar en esta línea de argumentación sobre lo que en definitiva constituye un sistema troncal de familia, ha de tenerse en cuenta que los segundones desgajados del tronco solariego de contínuo forman, al contraer matrimonio con otros segundones, grupos domésticos que comienzan teniendo una forma nuclear o conyugal[16]. Por ello que si en un determinado momento hiciésemos un corte censal y tomásemos una muestra representativa de hogares, en cualquier comunidad local del área troncal, constataríamos que una proporción importante de ellos no muestra en ese momento la configuración trigeneracional esperada. Entonces, habría de delimitarse empíricamente a cuáles de esos hogares en que no aparece ejemplificado el modelo trigeneracional subyace o no una pauta de reproducción troncal. Es decir, debería dilucidarse si la particular morfología hallada en cada hogar en el momento del corte censal obedece a las contingencias de desarrollo del ciclo doméstico (R. Firth, *en* Goody, ed. 1958), o si por el contrario conlleva un efectivo quebrantamiento de las reglas de reproducción del sistema[17]. A la inversa, la observación de un número de hogares con individuos de tres distintas generaciones presentes en el momento del corte censal no es prueba por sí mismo de que estemos ante familias troncales, como bien pone de relieve D.S. Reher (1988) en distintas ocasiones al comentar los datos sobre el tamaño y la forma de los hogares en Cuenca.

De cualquier modo, es imperativo comprender que lo que en términos escolásticos denominamos 'familia troncal' (o para el caso, 'familia nuclear') no es un modelo preconcebido

existente en la cabeza de los protagonistas, quienes perseguirían de manera expresa su realización práctica, sino el resultado circunstancial, --el 'producto', tal como se ha sugerido en varias ocasiones a lo largo de este ensayo-- de la aplicación de unos determinados principios sucesorios y hereditarios; así como de ciertas reglas relativas a cómo y dónde deben los individuos establecer su residencia postnupcial, normas acerca del ejercicio de la autoridad y el establecimiento de jerarquías en el seno de la familia, ciertas preferencias matrimoniales recurrentes, etc. --elementos todos ellos que se interrelacionan e interactúan de una manera sistémica[15]. Para ser más precisos, el citado 'modelo' es una construcción de valor heurístico elaborada por el antropólogo (o sociólogo, o historiador) para mejor aprehender ciertas realidades empíricas observadas, que muestran dimensiones o elementos que guardan entre sí una relación consistente.

Los sistemas de sucesión unipersonal conllevan la asimetría en el seno de la familia y el grupo doméstico. La desigualdad en el trato a los hijos, según cual sea su sexo y orden de nacimiento, se justifica apelando a objetivos de orden superior: el interés de la casa, la continuidad e integridad del solar familiar. La casa, en tanto que entidad corporativa, ocupa un lugar de privilegio en el universo conceptual y valorativo propio de los sistemas troncales. El interés y el bien de la misma están por encima del de los individuos en cuanto tales. En congruencia, en los sistemas troncales se observa la emergencia de una constelación de roles domésticos bien definidos. Cada uno de los componentes del grupo doméstico ha de asumir un conjunto de deberes y derechos preestablecidos según cual sea su posición respecto a la sucesión y la herencia, modelando en correspondencia sus expectativas vitales y su conducta. Existen normas claras sobre quién es quién dentro del grupo doméstico, una estructura jerárquica. La casa paterna se convierte así en piedra angular del sistema y un marco primario de identidad individual y social (Barrera, 1990: cap. 4).

En los sistemas sin pauta sucesoria definida y herencia igualitaria, en cambio, no aparece el concepto de *casa solariega* como tal. En cada generación, el hogar nuclear se diluye en un número de hogares independientes. Asimismo, el capital de la familia y las propias viviendas resultan fragmentados y dispersados; aunque existan en ocasiones estrategias alternativas que tiendan a reducir el impacto entrópico de tales prácticas. Todo lo cual tiene su reflejo tanto en el universo simbólico y el sistema de valores como en la configuración física de las propias viviendas de los labradores, como Ruth Behar (1985) se recrea en poner de relieve en uno de los capítulos de su monografía sobre una aldea de la ribera leonesa. Y no puede ser de otra

manera, en la perspectiva local, por imperativos sociales y por razones de estricta justicia en el trato debido a los hijos. En fin, cada sistema de familia se fundamenta en una lógica específica, y genera su propia moralidad (Barrera, 1990: cap. 5).

En cuanto a la importante cuestión de la transmisión de la autoridad, de cómo se lleva a cabo el relevo generacional en el seno del grupo doméstico, en los sistemas de sucesión unipersonal pueden distinguirse dos pautas básicas: que el relevo generacional se efectúe en el momento del matrimonio del heredero, o bien que se posponga hasta la muerte de los padres. En el primer caso, el hijo heredero goza de un mayor protagonismo doméstico desde el momento en que mediante su matrimonio alcanza la mayoría de edad social y el estatus de cabeza de casa. Mientras que en la segunda de las soluciones el heredero *in pectore* ha de permanecer en una suerte de minoría de edad doméstica hasta el momento en que sus padres mueren o llegan a una situación en que no pueden materialmente valerse por si mismos. Estas pautas divergentes de relevo generacional dan lugar a sendos submodelos sucesorios, que algunos autores identifican como modelo filiocéntrico o 'europeo' y modelo patricéntrico u 'oriental', respectivamente (Goldschmidt & Kunkel, 1971).

De acuerdo con esta tipología, el modelo sucesorio catalán habría de ser clasificado como 'oriental', o 'patrifocal', como prefieren nombrarlo otros autores (J. Prat, 1973; I. Terradas, 1984). Del estudio genealógico que se llevó a cabo en un municipio de Osona (Barcelona) pueden extraerse algunas referencias empíricas que ponen de relieve las implicaciones prácticas de este patrón sucesorio. La diferencia de edad que separa al padre de su primogénito queda en la mayor parte de los casos entre los 25 y los 39 años, siendo 31 años el intervalo medio. Si suponemos que el padre puede vivir hasta los 65 años de media, se desprende que los herederos no tomarán el relevo doméstico de manera plena hasta alcanzar una edad en torno a los 34 años. Sin embargo, a esa edad están ya casados el 75 por ciento de ellos, tienen hijos propios y podemos sospechar que han acumulado una cierta dosis de frustración en la espera. Muerto el padre, aún pudieran quedarle al *hereu* catalán unos años de ejercicio limitado del gobierno doméstico, caso que la madre decidiera ejercer sus prerrogativas de *mestressa* usufructuaria de los bienes del marido (Barrera, 1990: 208-213).

En el área euskalduna se sigue un patrón de sucesión doméstica diferente, al menos en énfasis. Según escribe W. A. Douglass (1970: 111-2) el heredero y su cónyuge --el *etxekojaun* y la *etxekoandria*, calificativos que son indicativos de su estatus-- son quienes desde el momento de su casamiento toman el timón doméstico. Los padres conservan no

obstante una indudable autoridad moral, siendo consultados para cualquier decisión importante que haya de tomarse. Ahora bien, la responsabilidad básica de tales decisiones, así como de las tareas cotidianas que conlleva la explotación agropecuaria, recae sobre la joven pareja troncal. El caso vasco habría de ser clasificado entonces como 'filiocéntrico'. No dispongo de información precisa sobre esta cuestión en otros lugares del área de la troncalidad. En Galicia parece que existe un amplio abanico de soluciones. La falta de un patrón claro y consistente pudiera tener que ver con la falta de una reglamentación --tanto cultural-consuetudinaria como estrictamente jurídica-- precisa como la existente en Cataluña.

En la mayor parte de los paises de la Europa occidental donde se practica la sucesión unipersonal, ha de llegarse a un acuerdo global entre los padres y su hijo heredero para el traspaso de la propiedad de la tierra y el timón doméstico en el momento en que este último contrae matrimonio. De ahí entonces el calificar al modelo 'filiocéntrico' de europeo. Partes fundamentales de tal acuerdo tienen que ver, como es lógico, con los compromisos adquiridos por el heredero principal para la dotación de los hermanos segundones; así como respecto al sostenimiento de los padres durante su 'retiro', que en efecto coincide con el momento en que entra en casa la esposa del heredero. En este sentido, el pacto que se establece en ocasión del casamiento del primogénito heredero tiene un sentido inverso al que tiene en el caso catalán[15]. Entre los granjeros austríacos, la pareja de los padres accede al retiro en el momento de casarse el hijo que ha sido escogido como sucesor, a quien en tal ocasión 'venden' la granja familiar. En tal coyuntura han de alcanzarse diversos acuerdos respecto al sustento de los padres, que pasan a residir en unas estancias independientes o parte anexa a la vivienda en que habían residido hasta entonces, y que ahora ocupará la joven pareja (L.K. Berkner, 1972; S. Khera, 1973). Pautas semejantes de relevo doméstico se observan en partes de Alemania (L.K. Berkner, 1976), y en las comunidades germanohablantes de Suiza (Cole & Wolf, 1974).

En Cataluña, en cambio, la práctica generalizada era, hasta los años sesenta al menos, que la joven pareja troncal compartiese hogar y mesa con los padres, tios solterones y hermanos segundones que permeneciesen aún en la casa paterna. No obstante, desde hace unos años va extendiéndose con rapidez la práctica de lo que ha dado en llamarse 'residencia separada', con implicaciones análogas a las que se mencionan para el caso austríaco (Barrera, 1990: 365-377). Entre las familias propietarias de la Inglaterra preindustrial (el universo de las *manor houses)*, con un sistema de primogenitura bien definido, el heredero había de esperar igualmente a la muerte de los padres para asumir el control del patrimonio y la plena autoridad doméstica (J.

Goody et alii, eds. 1976; Habakkuk, 1949). También en las islas del Japón --y en otras zonas dispersas del Extremo Oriente con sistemas de sucesión unipersonal-- la autoridad paterna se ejercía al parecer de manera rigurosa sobre el heredero, aún después de su casamiento. Estos últimos ejemplos se corresponderían por lo tanto con el caso catalán por ser igualmente patrifocales o 'patricéntricos'.

En Irlanda, como en otros lugares de la Europa continental, los padres transfieren la propiedad de la granja familiar al hijo/a escogido como sucesor en el momento de llevarse a cabo su casamiento como heredero/a principal. La transferencia se lleva a cabo mediante los *writings* --documento análogo a los *capítols* catalanes--, en los que se hacen también provisiones relativas al sostenimiento de los padres en su retiro, así como para la dotación del resto de los hijos. Al parecer, antes de comenzar a cobrarse las pensiones de jubilación estatales, algunos padres trataban de demorar lo más posible el momento de transferir el timón doméstico al hijo heredero. El problema es que ésto conllevaba graves incertidumbres para los hijos, e implicaba retrasar el casamiento de quien previsiblemente sería el heredero, pues ambas cosas iban juntas. Ahí radicaba la causa --junto con los efectos disruptores de la emigración *per se*-- de graves disfunciones doméstico-sociales, así como de algunas llamativas desviaciones en ciertos índices demográficos (edad de acceso al matrimonio, celibato definitivo, indices de ilegitimidad) en la población rural irlandesa, cuestión a la que se refieren por extenso algunos autores (Arensberg & Kimball, 1940: 103 y ss). Circunstancias análogas se daban en Galicia que pudieran estar en la base de la muy alta edad de acceso al matrimonio para hombres y mujeres, los altos índices de celibato y de nacimientos ilegítimos prevalentes en la región, en comparación incluso con otras areas igualmente de troncalidad (Véase: D. S. Reher, 1991 y 1992). El fenómeno de la emigración transatlántica, y la dedicación de un sector de la población a la pesca de altura, están también muy presentes en Galicia, y deben tomarse en consideración por los efectos disruptores que comportan.

A riesgo de resultar reiterativo, ha de llamarse la atención sobre las consecuencias o efectos que los diferentes patrones sucesorio-hereditarios tienen sobre la dinámica de la vida doméstica, y sobre la textura y la estructura de las relaciones interpersonales en el seno del grupo doméstico (Barrera, 1990: 273-350). La comparación de los sistemas troncales con los nucleares es realmente esclarecedora, pues pone de relieve la existencia de rasgos distintivos en lo que toca a la sociología de la vida familiar, tanto en sus aspectos cotidianos como en otros más institucionalizado. Me refiero al perfil de las relaciones entre padres e hijos y entre

hermanos, al ejercicio de la autoridad en la familia y en el hogar, etc. Los sistemas troncales se caracterizan por la existencia de marcadas jerarquías internas, así como una más clara definición de los roles que han de asumir los miembros de la familia y los componentes del grupo doméstico de acuerdo principalmente a su edad y sexo, es decir, según cuál sea su posición respecto a la sucesión y la herencia. Incidentalmente, pueden plantearse aquí cuestiones de conductas demográficas diferenciales, no ya según estratos o clases sociales, sino en relación con el estatus-rol de los individuos en el seno del grupo doméstico. Me refiero, por ejemplo, a la edad de acceso al matrimonio, que en el caso de Cataluña parece ser uno o dos años de promedio más alta para los primogénitos-sucesores que para los segundones (Véase: Barrera, 1992: 344-349)

Quisiera finalmente hacer referencia a algunas pautas de matrimonio (y de nupcialidad más en general) asociadas a los sistemas troncales, que no aparecen, o al menos no en la misma medida ni teniendo la misma relevancia sociológica, en los sistemas nucleares. En principio, en el marco de los sistemas troncales se da una más activa intervención paterna en el casamiento de los hijos, particularmente tratándose de los herederos/as principales. En efecto, el casamiento del heredero implica la entrada de una nuera o yerno en casa, aparte de constituir por si mismo un acontecimiento clave en el proceso sucesorio. De manera que el matrimonio del heredero es de interés decisivo para los padres y la casa-familia a la que representan, de ahí que en su realización deba atenderse a lo que J. Faus sagazmente denomina *rahó de familia* (Barrera, 1990: 147-202). La elección matrimonial no aparece coartada por la intervención paterna, en la misma medida al menos, cuando se trata del casamiento de hijos segundones, pues los intereses doméstico-familiares en juego no son tan cruciales. En los sistemas de familia nuclear-igualitaria no se dan este tipo de presiones; si acaso se dan otro tipo de condicionamientos, aparte los genéricamente clasistas o estamentales, que aparecen por igual en ambos sistemas.

Entre los granjeros irlandeses el proceso que lleva a la elección de pareja para el heredero, la negociación de la dote que traerá consigo la futura esposa y la realización concomitante del relevo generacional recibe el sonoro y expresivo apelativo de *matchmaking* (Arensberg & Kimball, 1940). En Cataluña se insiste en la necesidad de *tocar a tractes* y de *fer capítols* como paso previo a la boda del heredero. Igualmente necesario es *fer les vistes*, es decir, explorar en detalle y a ser posible *in situ* el estado del patrimonio de la familia del futuro yerno o nuera (*walking the land*, es el nombre que reciben estas visitas indagatorias entre los

granjeros irlandeses). En definitiva, lo descrito son indicaciones de que en el proceso matrimonial tienden a prevalecer los intereses corporativos del grupo doméstico, en paralelo a los intereses de los individuos y en ocasiones tal vez en contradicción con los mismos.

En el universo de la sucesión unipersonal son también frecuentes prácticas como las del matrimonio levirático. En menor medida se practica el sororato. En cuanto a las prácticas homogámicas y endogámicas, no parece que en el sistema troncal aparezcan pautas muy diferentes a otros sistemas. En cambio, si parecen ir íntimamente asociados al sistema troncal los intercambios matrimoniales cerrados e inmediatos (que en Cataluña se conocen como *fer canvis)*, sobre todo aquellos que implican a los herederos de dos casas distintas y sus respectivas hermanas (Barrera, 1990: 172-88; Ferrer i Alos, 1987: 605-16). El objetivo de estas estrategias matrimoniales es encontrar una esposa adecuada para el heredero, y una buena *jove* para la casa, que entre otras funciones cumpla con la más importante, proporcionar hijos que den continuidad a la casa y estirpe. Importa también 'colocar' a los otros hijos e hijas, encontrarles una salida digna y de acuerdo al estatus de la familia. La institución de la dote es aquí la pieza clave, y el eje en torno al que giran las negociaciones pre-matrimoniales (Barrera, 1990: 105-18). En las negociaciones matrimoniales la parte del heredero juega con ventaja, debido a que con el heredero va el patrimonio, que es lo que más importa en el marco de las sociedades agrarias que nos ocupan. La casa del heredero ganará una dote, y los servicios inapreciables de una mujer: materiales, rituales y reproductores. En este contexto, tener numerosos hijos es asunto ruinoso. El celibato, el seminario y el convento se convierten así en alternativas al matrimonio muy frecuentadas.

La cuestión del celibato merece una atención muy particular, pues es bien conocida su dramática relevancia en las sociedades con sistemas de sucesión unipersonal (Bourdieu, 1962; Comas, 1980; Barrera, 1992). Estos sistemas, parece bien probado en la literatura, 'producen' *indices de celibato* (en los que ha de incluirse tanto a quienes permanecen solterones como a quienes siguen una carrera eclesiástica en paises de tradición católica) muy superiores a los que se dan en el marco de sistemas de familia nuclear y reparto igualitario de la herencia, o en los contextos comunitaristas del sistema *joint*. En los sistemas de sucesión unipersonal se dan condiciones estructurales y prácticas que conducen a una verdadera institucionalización del celibato.

Los índices de celibato definitivo pueden variar notablemente de uno a otro sector y estrato de la población, así como en el tiempo y el espacio, obedeciendo a particulares

condiciones ecológicas, sociales y económicas (al igual que otros aspectos del sistema)[15]. En tiempos de crisis económica, los segundones se encuentran con mayores dificultades para hallar una salida viable fuera de la casa paterna, por lo que renuncian al matrimonio en mayor medida (la casa acentúa sus estrategias centrípetas). Por el contrario, en coyunturass favorables en que instalarse fuera de la casa paterna es más fácil, el número de los que permanecen célibes disminuye; o en todo caso, serán menos conspicuos a nivel local, ya que podrán conseguir medios de vida fuera de la casa paterna y el sector agrario, trasladándose a las ciudades y desapareciendo del universo local y los recuentos censales en el lugar de origen (la casa se abre al exterior, haciendo entrar en juego estrategias centrífugas). El celibato proporciona al grupo doméstico troncal una salida adaptativa frente a los flujos y reflujos de la historia, o las coyunturas de la economía. El celibato es un eficaz mecanismo, en el marco de los sistemas troncales, para hacer frente a épocas de crisis. En términos más generales, la cuestión del papel de los segundones en los sistemas de sucesión unipersonal, y lo que su forzada movilidad implica para la dinámica social y económica de la sociedad en su conjunto, es de gran trascendencia (Barrera, 1990: 202-22; Barrera, 1992).

En cuanto a la significación global de las prácticas sucesorias y hereditarias, me siguen pareciendo muy sugerentes el abanico de hipótesis planteadas hace ya unas décadas por un historiador social H.J. Habakkuk (1955), en que se contraponen los plausibles efectos socioeconómicos diferenciales de los sistemas de sucesión-herencia igualitarios y preferentes[15]. Estas hipótesis merecen ser perfiladas en mayor medida y puestas a rigurosa prueba empírica, en el más amplio marco comparativo e historiográfico posible. H.J. Habakkuk aborda la cuestión en tres dimensiones principales, preguntándose por los efectos diferenciales de lo que el identifica como sistemas de herencia divisa e indivisa en relación a: el crecimiento demográfico y la movilidad de la población, el desarrollo industrial y la eficiencia agrícola. Y concluye, a grandes rasgos, que:

a) Los sistemas de herencia divisa contribuyen a retener o encadenar a la tierra a todos los miembros de la familia campesina; mientras que los sistemas de herencia indivisa promueven la movilidad geográfica y ocupacional de una parte de la población rural (léase: en y a través de los segundones). De manera que --a nivel local desde luego-- el heredamiento indiviso tiende a aminorar el crecimiento poblacional, regulándolo (operan controles preventivos, en términos malthusianos); mientras que los sistemas de reparto igualitario de la herencia lo estimularían.

El que todos los hijos tiendan a permanecer en la tierra y a constituir familias independientes, puede llevar en un plazo de tiempo más o menos largo a la superpoblación y a la escasez generalizada. Entonces pudieran producirse migraciones masivas y repentinas, y a la postre el dislocamiento del sistema económico y social, con el resultado último de tierras yermas y pueblos abandonados (ante la falta de controles preventivos, entran en operación controles positivos, en la misma terminología malthusiana). El sistema indiviso, por el contrario, promueve migraciones graduales y contínuas, con lo que queda conjurado en gran parte el peligro de rupturas calamitosas del equilibrio social y económico[15].

b) Los sistemas de herencia divisa pueden estimular el desarrollo de una industria local y dispersa, basada en talleres sostenidos por una fuerza laboral doméstica empleada a tiempo parcial, que busca un complemento a sus ingresos agrarios. Mientras que los sistemas de herencia indivisa permitirían el desarrollo de una industria regional concentrada en núcleos urbanos. Lo cual, indirectamente --en una segunda fase, digamos-- estimularía el crecimiento regional, que sería también demográfico (crecimiento natural o bien debido a flujos migratorios externos). En cualquier caso, las pautas de crecimiento demográfico y de industrialización (o de protoindustrialización, para ser más precisos) que se dan en el marco de diferentes sistemas hereditarios-familiares ofrecerían interesantes contrastes entre sí, que deben ser objeto de rigurosa investigación empírica[16].

c) Los sistemas de herencia divisa provocan la descapitalización de las explotaciones agrarias, y conllevan por lo tanto un nivel menor de eficiencia. En cambio, los sistemas de herencia indivisa promueven una agricultura más dinámica y avanzada, y por lo tanto capaz de responder con eficacia a las exigencias de la demanda externa.

Claro que, no pueden ignorarse otros muchos factores, endógenos y exógenos, que influyen en el progreso económico de una región o pais determinado, así como en las características y 'textura' del mismo. El factor hereditario-familiar sería uno más entre los que habrían de ser tenidos en cuenta. Pero tal vez sea más importante de lo que hasta el momento han creido historiadores y otros científicos sociales, si hemos de tener en cuenta la escasa atención que se ha prestado al tema, al menos en España[15]. En sus trabajos, H.J. Habakkuk pone de relieve algunas sugerentes correspondencias histórico-económicas, a las que ciertos hechos en el espacio de la Europa occidental prestan un grado de verosimilitud. Este autor sitúa en un polo y otro de lo que --con buen criterio-- interpreta como contínuo de prácticas y

circunstancias hereditarias indivisas/divisas a la Inglaterra preindustrial (así como buena parte del ámbito alemán) y a la Francia post-revolucionaria. En lo que toca a la Península Ibérica, tal vez podríamos situar a Cataluña en el lugar de Inglaterra, y a Castilla-León en el lugar de la Francia post-revolucionaria, salvando por supuesto las distancias y peculiaridades de cada caso.

[15] Considerese, como ilustración, los factores que en el particular caso catalán pudieran influir la realización más o menos acabada del modelo troncal de familia, en cada lugar y momento (Barrera, 1990: 63-84, y en particular el Cuadro 1.1, pág. 85).

[15] Así, en Bretaña, una de las regiones francesas de tradición igualitaria, un estudio detallado y en profundidad descubre múltiples variantes y matizaciones del modelo genérico (M. Segalen, 1985). Esta cuestión no está tan bien documentada en el caso español por la escasez de estudios sobre la familia en las regiones de tradición igualitaria-nuclear. No obstante, es de interés considerar los casos de León (R. Behar, 1986) y Cuenca (D.S. Reher, 1988).

[14] Véase, a efectos meramente ilustrativos: E. Le Roy Ladurie, 1976 (Figure 1, pág. 39); Jack Goody, 1976: 83 y en otras obras posteriores sobre el tema; A. Collomp, 1983: 26 y ss.; D.S. Reher, 1988: 207 (cap. 5).

[15] La obra más importante sobre la cuestión es sin duda la de Bartolomé Clavero *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836* Madrid: Siglo XXI, 1974.

[16] Citado por J.P. Cooper, 1976: 236-7.

[17] Que no incluye por lo tanto el territorio del antiguo Reino de Galicia, el Principado de Asturias, el señoría de Vizcaya o el Reino de Navarra, que en un momento u otro fueron incorporados a la Corona de Castilla.

[18] Galicia debe ser tratado como caso aparte, por la diversidad y heterogeneidad interna de situaciones. Véase: Lisón Tolosana, 1971: caps 5 y ss.

[18] Prácticas análogas a éstas que evoca el concepto de 'manda' aparecen también en algunos lugares del Levante, como es el caso de los pescadores de la Albufera, en que se suele favorecer con el legado de la casa paterna a la hija menor que asume el cuidado de los padres en la vejez. Por el contrario, ciertos derechos sobre la pesca en el lago de la Albufera se transmiten habitualmente de abuelo a nieto primogénito (R. Sanmartín, 1982: 65 y ss; 102 y ss)

[17] Véase: D.S. Reher, 1988: 201 y ss, en que se hace una exposición sintética y muy pertinente del marco legal hereditario vigente en Castilla en general, así como de las prácticas actuales observables en la provincia de Cuenca.

[18] Véase, como referencia: J. Castán Tobeñas *Derecho Civil Foral* Madrid, 1932; H. Yaben *Los contratos familiares en Navarra y su influencia en la estabilidad de la familia* Pamplona, 1916. Y los estudios socio-antropológicos: W.A. Douglass, 1970; o demográficos: Mikelarena, 1995.

[15] Para el conocimiento de las fuentes del derecho familiar aragonés, el lector puede remitirse a J. Costa (1902) *Derecho consuetudinario y economía popular de España (tomo I)* Zaragoza: Guara, 1981; o bien, L. Martin Ballestero *La casa en el derecho aragonés* Zaragoza, 1944. Las fuentes sobre el derecho civil y familiar catalán son muy abundantes, como referencia pueden consultarse: J. Camps i Arboix *Historia del derecho catalán moderno* Barcelona: Bosch, 1958; J. Faus i Condomines *Els capítols matrimonials a la comarca de Guissona* Barcelona, 1907; F. Maspons i Anglasell *Fonts de dret català* Barcelona: Dalmau, 1963.

[15] Las incertidumbres en la regulación del proceso sucesorio-hereditario, y la tendencia de los padres a posponer el relevo generacional cuando éste implica su propio 'retiro', también podría ser un factor explicativo de las altas tasas de ilegitimidad y de soltería definitiva que se dan tanto en Irlanda como en Galicia --muy altas incluso en comparación con otros casos igualmente en el universo de la sucesión uipersonal y la familia troncal.

[15] ¡Las observaciones de F. Le Play no obedecían únicamente a un prejuicio ideológico-doctrinal! La clasificación del sistema igualitario-nuclear como 'inestable' es pertinente.

[15] Por lo que a veces se hace difícil valorar en qué medida las conductas observadas obedecen a la operación del sistema familiar en sí, o bien a las condiciones generales de carácter material. A este respecto es muy interesante analizar cuáles son los verdaderos determinantes de un tipo de 'matrimonio consuetudinario', conocido como 'llevarse la novia', que se lleva a cabo mediante la escenificación por la pareja de una fuga ritual, que es practicado con relativa frecuencia entre los estratos más desposeidos (jornaleros) del sureste español (Murcia, Almería y otras provincias andaluzas en menor medida) (Frigolé, 1984)

[15] A este respecto, la tabla de probabilidades que nos presenta J. Goody (1976: 133-4) en uno de los apéndices de su libro es muy relevante y resulta esclarecedora.

[16] Por cierto, considero muy necesario, por lo esclarecedor que resultaría, comprobar empíricamente qué es lo que ocurre --en el marco de los sistemas de sucesión unipersonal-- con los hogares fundados por segundones al cabo de dos o tres generaciones ¿replican o no el sistema troncal aplicando la norma de sucesión unipersonal en el desarrollo de su propia familia? Es decir, el particular sistema que es objeto de nuestra atención ¿muestra tener la suficiente energía o 'vitalidad' como para expandirse en un contexto de crecimiento demográfico local.. o por el contrario apenas tiene energía suficiente para mantener como tales el número de hogares troncales existente en un momento dado?

[17] Para resolver este problema metodológico de manera satisfactoria ha de trabajarse con series longitudinales, claro está. De no poder contar con este tipo de datos, es inexcusable elaborar tipologías clasificatorias e índices más rigurosos, adaptables a cada particular contexto, que permitan un análisis más sofisticado de los datos censales, tales como los que han elaborado P. Erdozain y F. Mikelarena (1990: 410) en sus trabajos sobre demografía y familia en Navarra (véase también: F. Mikelarena, 1993, y 1995).

[18] Debo en buena parte esta convicción sobre la radical importancia de entender los distintos modelos de familia no como meros tipos sino como verdaderos sistemas, con todo lo que ello implica, a las persuasivas indicaciones de G. W. Skinner, así como la convincente prueba de sus brillantes trabajos sobre el tema en Japón y Europa occidental, en que quedan patentes las decisivas derivaciones teóricas y metodológicas de esa en aparienca simple constatación.

[19] En efecto, en Cataluña el primogénito debe esperar a la muerte de los padres para asumir la plena autoridad doméstica. Sin embargo, desde el momento de su casamiento --en realidad, según lo establecido en el testamento o capítulos matrimoniales de sus padres o incluso abuelos-- sabe con completa seguridad que en su momento se convertirá en el heredero efectivo del solar paterno (Véase: Barrera, 1990: 87-145).

[20] En sistemas de primogenitura estrictos, como el catalán, los célibes y quienes siguen carreras eclesiásticas que implican el celibato, son en proporciones abrumadoras no los primogénitos --que se deben a la casa y su continuidad biológico-social--, sino los hijos de menor edad y las hijas (Barrera, 1992). Con respecto al muy sugerente e incluso apasionante tema de las pautas vitales, culturales y demográficas diferenciales de los hermanos según su sexo, edad y posición respecto a la sucesión y herencia doméstica, pueden consultarse los artículos reunidos en dos publicaciones recientes: "Dimensions of Inequalities Among Siblings" *Continuity and Change*, Vol. 7, part 3, December 1992 (monographic issue); y el libro editado por M. Segalen& G. Ravis-Giordani *Les Cadets* Paris: CNRS, 1994.

[15] El autor hace referencia sobre todo al plano de la ley, comparando los casos de Alemania e Inglaterra (en que predominan sistemas legales que favorecen la transmisión hereditaria indivisa) con el de la Francia post-napoleónica (con leyes que exigen la división igualitaria de la herencia). Sin embargo, Habakkuk insiste en todo momento en la heterogeneidad tanto de los códigos legales como de las convenciones consuetudinarias y las prácticas concretas dentro de esos grandes marcos geográfico-políticos, en la existencia de variaciones regionales y locales, así como en el hecho de que no siempre se trata de sistemas netamente contrastados. Un caso muy interesante que analiza es el de Checoslovaquia, donde se da un contraste notable entre las regiones donde predomina un sistema de herencia indivisa (Bohemia, Silesia y el noroeste de Moravia) y aquellas donde se practica la división hereditaria (Eslovaquia, Ruthenia y suroeste de Moravia). La trayectoria tan distinta de estas regiones en términos de tradición cultural y política, y de desarrollo industrial, convierten el caso checoslovaco en interesante banco de prueba para las tesis que se plantean. Por otro lado, las analogías con el caso de España son evidentes.

[15] Una excelente ilustración de la pertinencia de esta hipótesis, y creo que prueba rotunda de su interés para los demógrafos, la constituyen los trabajos de Lutz K. Berner sobre las comarcas rurales en torno a Calenberg y Göttingen, en la Baja Sajonia, con un sistema unipersonal-troncal la primera y un sistema igualitario-nuclear la segunda (Berkner, 1976, 1977). Claro que, en estos mismos trabajos, y en el conjunto de la importante obra de Lutz Berkner, queda claro que no se puede pensar en términos unidimensionales e inequívocos vínculos causales, sino que debe hacerse en términos de una complejidad de factores que interactúan sistemáticamente dando lugar a resultados específicos en cada lugar y momento. El hereditario es un factor entre otros que influye en la cristalización de ciertos sistemas de familia (cambiantes) y conductas demográficas diferenciales. El sistema de tenencia de la tierra es otro muy importante, como se demuestra en su estudio (y por extensión, los perfiles específicos de la estructura social en cada localidad o región). En todo caso, los trabajos de Berkner citados constituyen un muy interesante mini-test de una de las tesis articulada por H.J. Habakkuk, que por cierto es expresamente traida a colación por el autor. Convendría diseñar muchos más de estos tests teórico-empíricos, sobre cada una de las tesis de Habakkuk y otras que puedan ser igualmente pertinentes para la comprensión de las muy complejas cuestiones de interés historiográfico y demográfico que se plantean en relación con la operación de diferentes sistemas de sucesión, herencia y familia, en España, o más generalmente en Europa y Eurasia.

[14] Los casos históricos de Flandes y Normandía son a este respecto muy interesantes y dignos de ser tomados en consideración; en contraposición con el caso de Cataluña, por ejemplo. O en el contexto de Europa central, los casos contrastados de Bohemia y Eslovaquia, a los que se refiere H.J. Habakkuk (1955). Este es sin duda un tema apasionante para la investigación histórico-demográfica en España y en Europa occidental.

[15] Quizá con la excepción de las contínuas, aunque circunstanciales, referencias que se hacen en la historiografía regional acerca del papel de la institución de la primogenitura (y las figuras paradigmáticas de *hereus* y *fadristerns)* en la temprana industrialización catalana. Creo que ya es hora de tomar en serio y poner a rigurosa prueba empírica las ideas de historiadores tan ilustres como, por ejemplo, Vicens Vives (1954, 1958, 1961) sobre la cuestión.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Arensberg, C.M.; Kimball, S.T. (1940) *Family and Community in Ireland* Cambridge, Mass: Harvard University Press, 1968.

Augustins, Georges (1993) 'Du système à maison au système à parentèle' en D.Comas; J.F. Soulet, eds. *La familia als Pirineus* Andorra la Vella: Govern d'Andorra

Barrera, Andrés (1990) *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural* Madrid: Alianza Universidad, 1990

Barrera, Andrés (1992) 'Eldest and younger siblings in a stem-family system: the case of rural Catalonia' *Continuity and Change,* 7(3): 335-355

Behar, Ruth (1986) *Santa María del Monte.The Presence of the Past in a Spanish Village* Princeton, N.J.: Princeton University Press

Behar, R.; Frye, D. (1988) 'Property, progeny and emotion: Family history in a leonese village' *Journal of Family History,* 13(1): 13-32

Berkner, Lutz K. (1972) 'The stem family and the developmental cycle of the peasant household. An Eighteenth-Century Austrian example' *The American Historical Review,* 77(2): 398-418

Berkner, Lutz K. (1976) 'Inheritance, land tenure and peasant family structure: a German regional comparison' en J. Goody; J. Thirsk; E.P. Thompson. (eds.) *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1800* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Berkner, Lutz K. (1978) 'Inheritance systems, family structure, and demographic patterns in Western Europe, 1700-1900' en C. Tilly (ed.) *Historical Studies of Changing Fertility* Princeton,NJ: Princeton University Press

Bestard, Joan (1986) *Casa y familia. Parentesco y reproducción social en Formentera* Palma de Mallorca: Institut d' Estudis de Mallorca

Bourdieu, Pierre (1962) 'Célibat et condition paysanne' *Etudes Rurales,* 5-6: 32-135

Clavero, Bartolomé (1974) *Mayorazgo.Propiedad feudal en Castilla 1369-1836* Madrid: Siglo XXI

Cole, John; Wolf, Eric (1974) *The Hidden Frontier: Ecology and Ethnicity in an Alpine Valley* New York: Academic Press

Collomp, Alain (1983) *La maison du Père. Famille et village en Haute-Provence aux XVIIe et XVIIIe siècles* Paris: Presses Universitaires de France

Comas, Dolors (1980) 'Sistema d'herència i estratificació social: les estratègies hereditàries al Pirineu aragonès' *Quaderns* 2: 25-56

Comas, Dolors (1988) 'Household, family and social stratification' *Journal of Family History,* 13(1): 143-63

Cooper, J.P. (1976) 'Patterns of inheritance and settlement by great landowners from the fifteenth to the eighteenth centuries' en J. Goody; J. Thirsk; E.P. Thompson. (eds.) *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1800* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Costa, Joaquin (1902) *Derecho consuetudinario y economía popular de España* (Tomo I) Zaragoza: Guara Editorial, 1981

Douglass, William A. (1970) *Muerte en Murélaga. El contexto de la muerte en el País Vasco* Barcelona: Barral, 1973

Erdozain, P.; Mikelarena, F. (1990) 'La demografía de Estella y de su merindad entre 1786 y 1930' *Príncipe de Viana,* 190: 405-29

Estrada i Bonell, F. (1994) *La casa al Plà d'Urgell. Els models culturals i la práctica social davant de les transformacions sòcio-econòmiques* Universidad de Barcelona, tesis doctoral

Ferrer i Alós, Llorenç (1987) *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya Central (segles XVIII-XIX)* Barcelona: Publicacions de l' Abadia de Montserrat

Flaquer, Lluís (1986) 'Family, residence and industrialisation in Northern Catalonia: legal and social aspects' *Sociología Ruralis,* 16(3/4): 268-284

Frigolé, Joan (1984) *'Llevarse la novia'. Matrimonios consuetudinarios en Murcia y Andalucía* Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona

Goldschmidt, W.; Kunkel, E.J. (1971) 'The structure of the peasant family' *American Anthropologist,* 73: 1058-1076

Goody, Jack (ed.) (1958) *The Developmental Cycle in Domestic Groups* Cambridge,Eng.: Cambridge University Press

Goody, Jack (1976) *Production and Reproduction. A comparative Study of the Domestic Domain* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Goody, Jack (1983) *The Development of the Family and Marriage in Europe* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Goody, Jack (1986) *The Logic of Writing and the Organization of Society* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Goody, J.; Thirsk, J.; Thompson, E.P. (eds.) (1976) *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1800* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Habakkuk, H.J. (1949) 'Marriage settlements in the eighteenth century' *Transactions of the Royal Historical Society*

Habakkuk, H.J. (1955) 'Family structure and economic change in nineteenth-century Europe' *The Journal of Economic History,* 15:1-12

Jociles, Mª Isabel (1985) *Casa y sistema de herencia en las comarcas de Tarragona* Tesis doctoral. Universidad Complutense

Khera, Sigrid (1973) 'Social stratification and land inheritance among Austrian peasants' *American Anthropologist,* 75: 814-823

Le Play, M.F. (1887) *La reforme sociale en France* Tours: A Mame et Fils (Livre Troisième, 'La Famille')

Le Roy Ladurie, E. (1976) 'Family structures and inheritance customs in sixteenth-century France' en J. Goody; J. Thirsk; E.P. Thompson. (eds.) *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1800* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Lisón Tolosana, C. (1966) *Belmonte de los Caballeros. Anthropology and History in an Aragonese Community* Pricenton, N.J.: Princeton University Press

Lisón Tolosana, C. (1971) *Antropología Cultural de Galicia* Madrid: Siglo XXI

Malefakis, Edward (1971) *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX* Barcelona: Ariel

Mikelarena, Fernando (1993) 'Regímenes demográficos, sistemas sucesorios y estructuras familiares en Navarra a finales del siglo XVIII' en D.Comas; J.F. Soulet, eds. *La familia als Pirineus* Andorra la Vella: Govern d'Andorra

Mikelarena, Fernando (1995) *Demografía y familia en la Navarra tradicional* Pamplona: Gobierno de Navarra

Prat, Joan (1973) 'Estructura y conflicto en la familia pairal' *Ethnica,* 6: 133-180

Reher, David S. (1988) *Familia, población y sociedad en la provincia de Cuenca, 1700-1970* Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas

Reher, David S. (1990) *Town and Country in pre-industrial Spain. Cuenca, 1550-1870* Cambridge,Eng.: Cambridge University Press

Reher, D.; Nogueras, B.; Pombo, N. (1990) *España a la luz del Censo de 1887* Madrid: Instituto Nacional de Estadística

Reher, David S. (1991) 'Marriage patterns in Spain, 1887-1930' *Journal of Family History,* 16(1): 7-30

Rivas, Ana (1991) *Antropología Social de Cantabria* Santander: Universidad de Cantabria

Roigé i Ventura, X. (1988) *Curs domèstic, matrimoni i herència al Priorat (S. XIX-XX)*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona

Rowland, Robert (1989) 'Sistemas matrimoniales en la Península Ibérica (siglos XVI-XIX). Una perspectiva regional' en V. Pérez; D. Reher (eds.) *La demografía histórica en España* Madrid: El Arquero

Sanmartín, Ricardo (1982) *La Albufera y sus hombres* Madrid: Akal

Segalen, Martine (1985) *Fifteen Generations of Bretons. Kinship and Society in Lower Brittany 1720-1980* Cambridge,Eng.: Cambridge University Press, 1991

Segalen,M.; Ravis-Giordani, G. (1994) *Les Cadets* Paris: CNRS Editions

Skinner, G. William (1993) 'Conjugal power in Tokugawa Japanese families: a matter of life or death' en B.D. Miller, ed. *Sex and Gender Hierarchies* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Stancliff, M.W. (1966) *Cultural and ecological aspects of marriage, succession and migration in a peasant community in the Catalan Pyrenees* Columbia University, tesis doctoral.

Terradas, Ignasi (1984) *El món històric de les masies* Barcelona: Curial

Urrutikoetxea, José (1992) *'En una mesa y compañía'. Caserío y familia campesina en la crisis de la 'sociedad tradicional'. Irún, 1766-1845* San Sebastián: Mundaiz

VV.AA. 'Dimensions of Inequalities Among Siblings' *Continuity and Change,* Vol 7, part 3, December 1992 (special issue)

Viazzo, Pier P. (1989) *Upland Communities. Environment, Population and Social Structure in the Alps Since the Sixteenth Century* Cambridge, Eng.: Cambridge University Press

Vicens Vives, J. (1954) *Noticia de Catalunya* Barcelona: Destino

Vicens Vives, J.; Llorens, M. (1958) *Industrials i politics* Barcelona: Editorial Vives

Wall, R.; Robin, J.; Laslett, P. (1983) *Family Forms in Historic Europe* Cambridge: Cambridge University Press